



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de mayo de 2019
(OR. en)

9562/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0044(COD)**

**JUSTCIV 127
ECOFIN 512
EJUSTICE 83
COMPET 423
CODEC 1129
IA 162**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	9459/19
N.º doc. Ción.:	7222/18 + ADD 1 + ADD 1 REV 1 + ADD 2 + ADD 2 REV 2 + ADD 3
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos – Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión presentó el 12 de marzo de 2018 —en el marco del Plan de Acción para la Unión de los Mercados de Capitales— la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos¹. La propuesta se basa en el artículo 81, apartado 2 (cooperación judicial en materia penal), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y está sujeta al procedimiento legislativo ordinario. La propuesta se presentó junto con la Comunicación de la Comisión sobre la legislación aplicable a los efectos en materia de derechos de propiedad de las operaciones con valores² y una evaluación de impacto³.
2. La propuesta tiene por objeto contribuir a aumentar las transacciones transfronterizas de créditos y facilitar así el acceso a la financiación, para lo cual establece normas de conflicto de leyes comunes para toda la UE que determinan qué ley nacional se aplica a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos.

¹ Doc. 7222/18 – COM(2018) 96 final.

² Doc. 7358/18 – COM(2018) 89 final.

³ Doc. 7222/18 ADD 1 REV 1 + ADD 2 REV 1.

3. El objetivo expreso de la propuesta es establecer normas uniformes que indiquen qué ley nacional debe determinar la propiedad de un crédito cedido en una transacción transfronteriza, eliminando de este modo el riesgo jurídico y posibles consecuencias sistémicas en los mercados financieros. El efecto de la propuesta será por tanto establecer una seguridad jurídica que fomentará la inversión transfronteriza, el acceso a créditos más baratos y la integración de los mercados. La propuesta también ha de ser coherente con los instrumentos de la Unión existentes en materia de la ley aplicable en materia civil y mercantil, en particular con el Reglamento Roma I, el Reglamento sobre Insolvencia, la Directiva sobre los Acuerdos de Garantía Financiera, la Directiva sobre la Firmeza de la Liquidación y la Directiva sobre Liquidación.
4. En este contexto, la Comisión ha propuesto como norma general que, en situaciones de conflicto de leyes, los efectos frente a terceros de la cesión de un crédito se rijan por la ley de la residencia habitual del cedente. Según la evaluación realizada por la Comisión, esta norma permitiría predecir más fácilmente qué ley se aplicará, dado que los terceros pueden determinar de antemano la ubicación del cedente. A fin de tener en cuenta las necesidades de los participantes en el mercado respecto de determinados tipos de créditos (el efectivo acreditado en una cuenta bancaria o los créditos derivados de instrumentos financieros), la Comisión ha propuesto dos excepciones a la norma general, en las que se aplicaría la ley que rige el crédito cedido. Asimismo, por lo que respecta a la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos derivadas de una titulización, la Comisión ha propuesto que se pueda optar entre la ley de la residencia habitual del cedente y la ley del crédito cedido, a fin de que tanto los grandes como los pequeños operadores puedan realizar titulizaciones transfronterizas.

5. El Parlamento Europeo aprobó el 13 de febrero de 2019 su posición en primera lectura⁴ —con 24 enmiendas a la propuesta de la Comisión—, por 546 votos a favor y 35 en contra, con 62 abstenciones. En su posición, el Parlamento aceptó la propuesta de la Comisión de que los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos se rigiesen por la ley del país en el que el cedente tiene su residencia habitual. Los diputados suprimieron las disposiciones de la propuesta en virtud de las cuales el cedente y el cesionario podían elegir que se aplicase al derecho cedido la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos en vista de una titulización.
6. El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen⁵ sobre esta propuesta el 11 de julio de 2018 y el Banco Central Europeo emitió un dictamen por iniciativa propia⁶ el 18 de julio de 2018.
7. Ni el Reino Unido ni Irlanda se han acogido a la posibilidad de participar en la adopción y aplicación de la medida propuesta que les ofrece el artículo 3 del Protocolo n.º 21 de los Tratados (sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia). En virtud del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo a los Tratados, Dinamarca no participa en la adopción de la medida propuesta.

⁴ Doc. 6217/19.

⁵ Doc. 11427/18.

⁶ Doc. CON/2018/33. Los Tratados no obligan a consultar al Banco Central Europeo.

II. TRABAJOS DEL CONSEJO

8. El Consejo tomó nota en su reunión de los días 6 y 7 de diciembre de 2018 de los progresos⁷ realizados por las Presidencias anteriores en los trabajos sobre este expediente. Basándose en la labor realizada en 2018, la Presidencia elaboró dos versiones revisadas de la propuesta, que fueron estudiadas por el Grupo «Derecho Civil» (Cesiones de Créditos) (en lo sucesivo, «el Grupo»). El estudio de los textos de la Presidencia⁸ ocupó cuatro reuniones del Grupo, la última de las cuales se celebró el 15 de mayo de 2019.
9. Durante los últimos meses, el Grupo se ha centrado además en obtener aclaraciones de la Comisión sobre los aspectos financieros de la propuesta y, en particular, acerca de su relación con la legislación de la UE sobre los servicios financieros y con otras legislaciones nacionales e internacionales que pueden revestir interés para los elementos de la propuesta relativos a los mercados de capitales, como las operaciones con valores. Para esta labor ha contado con la ayuda de delegados del Grupo «Servicios Financieros». Por otra parte, el Grupo ha estudiado también, junto con la Comisión, una serie de cuestiones jurídicas que plantea la propuesta, algunas de las cuales han dado lugar a modificaciones presentadas por la Presidencia en sus textos revisados.

⁷ Doc. 14498/18.

⁸ La última versión está recogida en el documento ST 7889/19.

10. Las principales disposiciones analizadas durante el primer semestre de 2019 son las siguientes:

- a) **Ámbito de aplicación (artículo 1):** el Grupo celebró que se hubiera incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento la «subrogación contractual», para garantizar la coherencia con el Reglamento «Roma I»⁹. Por lo que se refiere a las exclusiones del ámbito de aplicación, es necesario seguir negociando posibles exclusiones adicionales, teniendo en cuenta que añadir nuevas exclusiones no debería menoscabar la plena realización del objetivo que persigue la propuesta, a saber, eliminar la inseguridad jurídica actualmente existente en cuanto a la ley aplicable a los efectos frente a terceros en las operaciones transfronterizas con créditos.

- b) **Definiciones (artículo 2):** la Presidencia mantuvo en su texto algunas de las definiciones tal como las había propuesto la Comisión (p. ej., cedente, cesionario, residencia habitual o instrumento financiero), pero modificó otras (p. ej., cesión, crédito, efectos patrimoniales, entidad de crédito o efectivo) para aclararlas, además de incluir definiciones adicionales (p. ej., titulización o valores). Las delegaciones no han concluido aún el estudio de las definiciones.

⁹ Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (*DO L 177 de 4.7.2008, p. 6*).

- c) **Ley aplicable (artículo 4):** el Grupo ha continuado el estudio de la norma general que propone la Comisión (es decir, la ley de la residencia habitual del cedente) y sus excepciones (p. ej., respecto del efectivo) valorando sus ventajas (p. ej., la previsibilidad) y sus desventajas (p. ej., la posible necesidad de varias excepciones como, por ejemplo, los créditos derivados de instrumentos financieros). Algunas delegaciones han propuesto una serie de excepciones adicionales, cuya necesidad y justificación debe evaluarse ahora más detenidamente. En este sentido, una serie de delegaciones abogan por invertir la norma general (la ley que rige el crédito cedido), lo que requeriría algunas excepciones (como el factoraje) que se regirían por la ley de la residencia habitual del cedente, de modo que, en este contexto, el Grupo tendrá que analizar las ventajas (p. ej., la identidad de la ley aplicable a los efectos frente a terceros y al deudor con arreglo al régimen de Roma I) y las desventajas (como la menor previsibilidad) de esa norma general alternativa. De momento, este estudio indica que los debates sobre la norma general que ha de adoptarse y sobre el ámbito de aplicación de la propuesta están vinculados entre sí. Por consiguiente, para elaborar la posición del Consejo conviene continuar de modo paralelo el estudio de estos dos elementos de la propuesta.

La Presidencia también tuvo en cuenta en su texto las observaciones formuladas por algunas delegaciones por lo que se refiere a la necesidad de contar con un factor de conexión diferente en aquellos casos en que un derecho de garantía inscrito sobre un bien inmobiliario (hipotecas) o mobiliario (prendas) se utilice como garantía en un préstamo garantizado. Los debates sobre esta cuestión mostraron que, aunque es necesario contar con un factor de conexión diferente o, en función del resultado de los debates, con una disposición que aclare que la legislación nacional aplicable a estos acuerdos no se verá afectada, esta necesidad podría existir únicamente en los casos en que la garantía (derecho de garantía inscrito) es accesoria al crédito. Se seguirán estudiando estas cuestiones.

d) **Aplicación temporal (artículo 14):** los debates del Grupo están dando lugar a una convergencia de opiniones en torno a la aplicabilidad del nuevo instrumento únicamente a las cesiones de créditos en las que el contrato de cesión se haya celebrado a partir de la fecha de aplicación del Reglamento.

11. El Grupo ha estudiado también las restantes disposiciones de la propuesta¹⁰, que no han sido modificadas por la Presidencia, o solo ligeramente, con respecto a la propuesta original de la Comisión. Respecto de algunas de ellas, se está reflexionando sobre la posibilidad de añadir aclaraciones en los considerandos correspondientes.

¹⁰ Aplicación universal (artículo 3), ámbito de aplicación de la ley aplicable (artículo 5), leyes de policía (artículo 6), orden público (artículo 7), exclusión del reenvío (artículo 8), Estados con más de un ordenamiento jurídico (artículo 9), relaciones con otras disposiciones del Derecho de la Unión (artículo 10), relación con los convenios internacionales vigentes (artículo 11), lista de los convenios (artículo 12), cláusula de revisión (artículo 13) y entrada en vigor y fecha de aplicación (artículo 15).

III. CONCLUSIÓN

12. Aunque se han hecho progresos importantes durante la Presidencia rumana, las delegaciones seguirán analizando detenidamente el contenido de la propuesta y estudiando el texto de la Presidencia. En vista de ello, y dada la complejidad de la propuesta, sus posibles repercusiones en los mercados financieros y su relación con otros actos del Derecho de la Unión, habrá que seguir trabajando sobre los aspectos técnicos antes de que el Consejo pueda adoptar una decisión política. En este sentido, el Consejo está a la espera de nuevas contribuciones técnicas de la Comisión, sobre todo acerca de las cuestiones indicadas en el apartado 9.
13. Habida cuenta de lo cual, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que remita el presente informe de situación al Consejo para que tome nota de él en su sesión de los días 6 y 7 de junio de 2019.
